

**110013103004201900350**  
**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTA D. C.

14 ABR 2021

BANCO DE BOGOTÁ S. A., mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO, INMOBILIARIA CONVIVIENDA LTDA, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 221.

Como título base de la acción se aportó 2 PAGARES, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 14 DE JUNIO DEL 2019, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada por aviso -fl. 48 a 53-\*. Las partes en audiencia inicial celebrada el día 11 de septiembre del 2020, solicitaron la suspensión del proceso hasta el 11 de noviembre del 2020, para llegar a un acuerdo que permitiera terminar el proceso, así mismo la demandada renunció a las excepciones formuladas.

Como quiera que vencido el término de suspensión, no se llegó a un acuerdo entre las partes, como que tampoco se cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Se aceptó subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de acuerdo a lo aportado a folio 204.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y BANCO DE BOGOTA S.A.

2º. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 18.000.000 liquidense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/> <b>DE BOGOTA D.C.</b><br/> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por<br/>         ESTADO No <u>44</u><br/>         Hoy<br/>         El Srio. <u>15 ABR 2021</u></p> <p align="center"><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p> |
|--|

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 114 ABR 2021

Conforme a lo solicitado, y conforme a la documentación anexa, el Juzgado dispone:

1º. Aceptase la subrogación parcial que el demandante efectúa del crédito en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

2º. Téngase como demandante al FÓNDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en virtud de la subrogación legal (arts. 1666 y sts C.C. y demás normas concordantes), en virtud del pago realizado por esta entidad a nombre del demandado ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 8301235469 y 455960219 visible a fls. 3 y 9

3º. Téngase en cuenta que el pago realizado se hizo por la suma de \$121'331.686M/cte.

4º. Notifíquese éste proveído a la parte demandada mediante anotación por estado, en virtud de encontrarse trabada la litis.

5º. Se reconoce personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en los términos del poder conferido que se agregó a folio 188 del expediente.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL<br/>CIRCUITO</b><br/><b>DE BOGOTA D.C.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La anterior providencia se notifica<br/>por ESTADO No. 44.<br/>Hoy<br/>El Srío. 15 ABR 2021<br/><br/><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p> |
|--|